# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4601/2023**

**Sujeto Obligado:**

**Metrobús**

## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos informativos relacionados a empresas que han participado en licitaciones y han prestado servicios al Metrobús

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave**: **Desecha, No Desahoga Prevención, Contratos, Licitación, Prestadores de Servicios.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Metrobús |
| **PNT** | Plataforma Nacional de Transparencia |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4601/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**
Metrobús

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés[2]

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4601/2023,** interpuesto en contra del **Metrobús** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El treinta y uno de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el primero de junio, a la que le correspondió el número de folio **090172323000225.** En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> […]
> Esta solicitud requiero sea atendida y firmada personalmente por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas el Lic. Fermín Salvador González García.

[1] Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

El cuestionamiento que se presenta es de interés de las empresas que hemos participado en licitaciones y hemos prestado en algún momento servicios a Metrobús, es por ello que es de suma importancia que Usted, Lic. González García se encuentre enterado de lo que sucede y se pronuncie al respecto.

a).- Respecto a los procedimientos de contratación de servicios que contempla la Ley de Adquisiciones:
- ¿Cuantas se han realizado por Licitación Pública Nacional?
- ¿Cuantas se han realizado por Invitación Restringida?
- ¿Cuantas se han realizado pro adjudicación directa?

En cuanto a este punto se solicitamos del periodo que ha fungido como responsable el señor Mario Quintal Serrano.

Durante la gestión del servidor público Mario Quintal Serrano, requiero me sean proporcionados los documentos de no conflicto de intereses y los informes que deben ser llenados e informados a a la Secretaría de Finanzas y al GCdmx para evitar dicho conflicto.

Durante la gestión del servidor público Mario Quintal Serrano solicito el listado total de las empresas que han sido contratadas para prestar servicios o han vendido artículos este organismo.

b).- Solicito el acta constitutiva y fecha de creación de las siguientes empresas:
- SERVICIOS INTEGRALES RETIMAR
- REVALVAN S.A. DE C.V.
- CISMUR S.A DE C.V.

c).- De las empresas solicitadas, ¿que contratos les han sido adjudicados? , objeto de los mismos y montos.

d).- ¿Postura que tiene Usted como Director Ejecutivo de Administración y Finanzas respecto del favoritismo y amañamiento del Titular de Compras y Control de Materiales respecto a la contratación de servicios? me refiero concretamente a las señalizaciones e investigaciones que lo comprometen respecto a la adjudicación de limpieza: Corrupción sobre ruedas - Cuando se trata de malas prácticas, el Metrobús capitalino se pinta solo, y es que en el proceso para contratar los servicios de limpieza correspondientes al contrato METROBUS/LPN/001/2023, salió a la luz que la directora general, María del Rosario Castro, presionó para que se dejen de cuestionar los requisitos del proceso que desde diversas trincheras han sido focalizados como 'no aplicables' para dicho contrato. De acuerdo con un oficio enviado a Roberto Moreno, encargado del Órgano Interno de Control, personal del departamento de adquisiciones reportó las solicitudes fuera del marco legal, añadidas por Mario Quintal, jefe de la Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales; así como la petición de María Dolores Arellano Sesmas, directora de Administración y Finanzas, para que se aprobara la compra, aunque sobre esta última se sabe que pronto dejará el cargo en medio de la opacidad de dicha decisión.

https://elceo.com/opinion/informacionconfidencial-cemex-nueva-piel/

Lo anterior es de interés para las empresas ya que deseamos saber si Usted confía en el servidor público Mario Quintal Serrano y respalda sus resoluciones que son por demás dudosas, aunado a ello deseamos saber si es correcto y está permitido que dicho servidor público tenga encuentros personales con apoderados y representantes legales de otras empresas que prestan servicio en Metrobús, porque de ser afirmativo, ¿Con quién podríamos conseguir una cita para invitarle una cena al licenciado Quintal?.

Esperamos su más sincero pronunciamiento Director , y disculpe nuestro atrevimiento pero lo anterior es de interés general, social y le incumbe a todas aquellas empresas que hemos participado con transparencia y decoro.

**Información complementaria**
Respuesta que debe ser atendida por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas
[*Sic.*]

**Medio para recibir notificaciones**
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada.**
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintitrés de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio **sin número**, de la misma fecha, suscrito por el Jud de Compras y Control de Materiales, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente

[…]

En este sentido y como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, informa lo siguiente:

1.- Respecto de la solicitud del inciso **a)**, se comunica lo siguiente:

R= Se informa al solicitante que, en el ejercicio en curso, se han llevado a cabo procedimientos de contratación de servicios a través de la modalidad de **Adjudicación Directa** en 17 ocasiones. Asimismo, se han llevado a cabo procedimientos de contratación de servicios a través de la modalidad de **Licitación Pública Nacional** en 2 ocasiones. De la misma manera, se informa que este Organismo no ha llevado a cabo procedimientos de contratación de servicios a través de **Invitación Restringida**.

Respecto al requerimiento "*Durante la gestión del servidor público Mario Quintal Serrano, requiero me sean proporcionados los documentos de no conflicto de intereses y los informes que deben ser llenados e informados a a la Secretaría de Finanzas y al GCdmx para evitar dicho conflicto*", se remite copia simple de las *Manifestaciones de Conflicto de No Intereses con los Particulares Participantes* emitidas en los actos jurídicos que han tenido lugar durante la gestión del servidor público en mención.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud *"Durante la gestión del servidor público Mario Quintal Serrano solicito el listado total de las empresas que han sido contratadas para prestar servicios o han vendido artículos este organismo"*, en apego al principio de máxima publicidad, se pone a su disposición la liga electrónica https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/articulo/121, a través de la cual podrá consultar el Portal de Transparencia de este Organismo cuenta con un apartado relacionado con el artículo 121, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

> *"Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*
>
> *(…)*
>
> *XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;*
>
> *(…)"*

Derivado de lo anterior, el solicitante podrá encontrar en formato Excel, la información relativa a las empresas que han sido contratadas como proveedores para prestar servicios a este Organismo, ello, en el periodo comprendido de 2021 a la actualidad.

2.- Respecto de la solicitud del inciso **b)**, se comunica lo siguiente:

R= Con relación al requerimiento sobre el cuestionamiento *"Solicito el acta constitutiva y fecha de creación de las siguientes empresas…"*, se comunica que, dentro de la documentación requerida por el solicitante, existe información que, atendiendo a su naturaleza, contiene datos que son susceptibles de ser protegidos por este sujeto obligado, por lo que en aras de proteger dicho derecho humano, se pondrá a disposición del solicitante, las versiones públicas de los documentos que así lo demanden, ello, con fundamento en lo establecido en los artículos 180 y 181 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Acuerdo MB/CT/SE01/A02/ENERO/2020, aprobado en la primera sesión extraordinaria del año 2020 por el Comité de Transparencia de este Organismo, que a la letra establece que:

> *El H. Comité de Transparencia de Metrobús, a fin de dar atención a la información requerida mediante la solicitud identificada con número de folio 0317000097019, y una vez analizadas las documentales presentadas ante este Comité con fundamento los artículos 2 fracción III, 5, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracción VIII, 89, 90 fracciones II, VIII y XII, 169 párrafo tercero, 176 fracción I, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2 fracción III, X, XII, 3, 4, 7 fracción II, IV y 62 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; determina CONFIRMAR la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial, de los datos personales contenidos en los contratos de interés del particular. Esto en virtud, de que no se cuenta con el consentimiento expreso de sus titulares para su divulgación; lo que obliga a este Organismo a garantizar el derecho de protección de datos personales que tienen todas las personas. Cabe señalar que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, este Órgano Colegiado APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA de los documentos solicitados, testándoseles u omitiendo los datos personales restringidos, de conformidad con los artículos 6 fracción XLIII, 27, 90 fracción VIII, 176 fracción III, 180, 214 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con el objeto de que sea entregada esta versión pública al particular. Cabe señalar que esta clasificación servirá del mismo modo para atender las obligaciones de transparencia que tiene este Organismo, de conformidad con los artículos 24 fracciones I y XIII, 113, 114, 115, 116, 121 fracción XXX y 176 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con el propósito de autorizar las versiones públicas de la información y su debida publicación.*

De lo anterior, y atendiendo a la naturaleza administrativa de la documentación requerida, se adjunta a la presente, en versión pública y formato electrónico, las actas constitutivas de las empresas mencionadas. Asimismo, el requirente podrá encontrar la información relativa a la fecha de creación de dichas empresas, dentro del contenido de dichos archivos.

3.- Respecto de la solicitud del inciso **c)**, se comunica lo siguiente:

| CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO | PROVEEDOR | MONTO | Modalidad |
|---|---|---|---|---|
| MB/DEAF/CT/001/2023 | Contratación del servicio de la Plataforma de colaboración Wordkplace para Metrobús | Cismur, S.A. de C.V. | $ 619,110.00 | ADJUDICACIÓN DIRECTA |
| MB/DEAF/CT/004/2023 | Arrendamiento de casetas sanitarias para corredor insurgentes línea 1 y corredor tláhuac línea T de Metrobús | Cismur, S.A. de C.V. | $1,399,795.20 | ADJUDICACIÓN DIRECTA |
| MB/DEAF/CT/005/2023 | Servicio de licencias de Kaspersky Total Security, paquetería desarrollada para protección contra amenazas informáticas | Cismur, S.A. de C.V. | $71,920.00 | ADJUDICACIÓN DIRECTA |
| MB/DEAF/CP/009/2023 | Servicio integral de limpieza general y limpieza profunda de estaciones terminales de los corredores y oficinas administrativas de Métrobús | Servicios Integrales Retimar, S.A. de C.V. | $16,271,900.00 | ADJUDICACIÓN DIRECTA |

4.- Finalmente, con relación a la solicitud del inciso **d)**, se informa lo siguiente:

Por cuanto hace al cuestionamiento sobre "*¿Postura que tiene Usted como Director Ejecutivo de Administración y Finanzas respecto del favoritismo y amañamiento del Titular de Compras y Control de Materiales respecto a la contratación de servicios?*", es necesario aclarar que, el derecho a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información, generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

Sin embargo, respecto del contenido de su requerimiento, se puede advertir que el mismo no versa sobre información contenida en documentos generados o en poder de este Organismo, toda vez que su cuestionamiento versa sobre la posibilidad de que un Servidor Público realice un pronunciamiento categórico, acerca de "alguna situación particular", por lo que es necesario establecer, que dicho pronunciamiento no se encuentra amparado en algún documento generado, administrado o en nuestro poder, de conformidad las atribuciones que dota la normativa a esta Unidad Administrativa, lo que contraviene el contenido de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, en consecuencia, se obtendría únicamente una declaración o pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo estos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

[…] [sic]

**III. Recurso.** El veintisiete de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[…]
A QUIÉN CORRESPONDA.

> LA RESPUESTA REQUERIDA FUE CLARA, SE SOLICITA CON LA FIRMA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÒN Y FINANZAS EL LIC. FERMÍN SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA YA SE CIERTOS PUNTOS VERSAN Y DEBEN SER ATENDIDOS POR EL.
> ES ILÓGICO QUE SI SE REQUIERE SABER LA POSTURA SOBRE UN SERVIDOR PÚBLICO, SEA EL MISMO SERVIDOR PÚBLICO EL QUE RESPONSA SOBRE SI MISMO. [*Sic.*]

**IV. Turno.** El veintisiete de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4601/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El **treinta de junio**, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, realizara lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalando de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **treinta y uno de julio,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

**VI. Omisión.** El ocho de agosto, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> […]
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.
> […]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

> Esta solicitud requiero sea atendida y firmada personalmente por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas el Lic. Fermín Salvador González García.
>
> El cuestionamiento que se presenta es de interés de las empresas que hemos participado en licitaciones y hemos prestado en algún momento servicios a Metrobús, es por ello que es de suma importancia que Usted, Lic. González García se encuentre enterado de lo que sucede y se pronuncie al respecto.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

a).- Respecto a los procedimientos de contratación de servicios que contempla la Ley de Adquisiciones:
- ¿Cuantas se han realizado por Licitación Pública Nacional?
- ¿Cuantas se han realizado por Invitación Restringida?
- ¿Cuantas se han realizado pro adjudicación directa?

En cuanto a este punto se solicitamos del periodo que ha fungido como responsable el señor Mario Quintal Serrano.

Durante la gestión del servidor público Mario Quintal Serrano, requiero me sean proporcionados los documentos de no conflicto de intereses y los informes que deben ser llenados e informados a a la Secretaría de Finanzas y al GCdmx para evitar dicho conflicto.

Durante la gestión del servidor público Mario Quintal Serrano solicito el listado total de las empresas que han sido contratadas para prestar servicios o han vendido artículos este organismo.

b).- Solicito el acta constitutiva y fecha de creación de las siguientes empresas:
- SERVICIOS INTEGRALES RETIMAR
- REVALVAN S.A. DE C.V.
- CISMUR S.A DE C.V.

c).- De las empresas solicitadas, ¿que contratos les han sido adjudicados? , objeto de los mismos y montos.

d).- ¿Postura que tiene Usted como Director Ejecutivo de Administración y Finanzas respecto del favoritismo y amañamiento del Titular de Compras y Control de Materiales respecto a la contratación de servicios? me refiero concretamente a las señalizaciones e investigaciones que lo comprometen respecto a la adjudicación de limpieza: Corrupción sobre ruedas - Cuando se trata de malas prácticas, el Metrobús capitalino se pinta solo, y es que en el proceso para contratar los servicios de limpieza correspondientes al contrato METROBUS/LPN/001/2023, salió a la luz que la directora general, María del Rosario Castro, presionó para que se dejen de cuestionar los requisitos del proceso que desde diversas trincheras han sido focalizados como 'no aplicables' para dicho contrato. De acuerdo con un oficio enviado a Roberto Moreno, encargado del Órgano Interno de Control, personal del departamento de adquisiciones reportó las solicitudes fuera del marco legal, añadidas por Mario Quintal, jefe de la Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales; así como la petición de María Dolores Arellano Sesmas, directora de Administración y Finanzas, para que se aprobara la compra, aunque sobre esta última se sabe que pronto dejará el cargo en medio de la opacidad de dicha decisión.

https://elceo.com/opinion/informacionconfidencial-cemex-nueva-piel/
Lo anterior es de interés para las empresas ya que deseamos saber si Usted confía en el servidor público Mario Quintal Serrano y respalda sus resoluciones que son por demás

dudosas, aunado a ello deseamos saber si es correcto y está permitido que dicho servidor público tenga encuentros personales con apoderados y representantes legales de otras empresas que prestan servicio en Metrobús, porque de ser afirmativo, ¿Con quién podríamos conseguir una cita para invitarle una cena al licenciado Quintal?.

Esperamos su más sincero pronunciamiento Director , y disculpe nuestro atrevimiento pero lo anterior es de interés general, social y le incumbe a todas aquellas empresas que hemos participado con transparencia y decoro.

**Información complementaria**
Respuesta que debe ser atendida por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas [*Sic.*]

2. El Sujeto Obligado, notificó su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día quince de junio de la presente anualidad, a través del oficio **sin número** de fecha veintitrés de junio, suscrito por el Jud de Compras y Control de Materiales.

3. En el escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

"A QUIÉN CORRESPONDA.
LA RESPUESTA REQUERIDA FUE CLARA, SE SOLICITA CON LA FIRMA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÒN Y FINANZAS EL LIC. FERMÍN SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA YA SE CIERTOS PUNTOS VERSAN Y DEBEN SER ATENDIDOS POR EL.
ES ILÓGICO QUE SI SE REQUIERE SABER LA POSTURA SOBRE UN SERVIDOR PÚBLICO, SEA EL MISMO SERVIDOR PÚBLICO EL QUE RESPONSA SOBRE SI MISMO." [Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234[4] de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

La persona recurrente, al interponer su recurso de revisión realizó diversas manifestaciones de las cuales no fue posible extraer un agravio de forma concreta, lo anterior es así ya que al manifestar su inconformidad indicó que, el ente recurrido no entregó la información punto por punto con máxima publicidad lo solicitado, No obstante lo anterior, de las constancias que obran el expediente en que se actúa, el sujeto obligado se pronunció respecto de para cada uno de los requerimientos de la persona solicitante.

En atención a ello, de la inconformidad manifestada por la parte recurrente no es posible advertir, o que es lo que, a su parecer, no le fue proporcionado por el ente recurrido, lo anterior, al tratarse de una solicitud multicontenidos.

En este sentido, se concluyó que, del escrito de interposición del recurso, ni de una interpretación sistemática de la solicitud y la respuesta es posible deducir la inconformidad concreta del particular respecto de la contestación del ente recurrido.

[4] **"Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico."

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

> **Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:**
> […]
> **IV.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
> […]
> **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y
> […] [*Sic*.]

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

> **• Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalando de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **treinta y uno**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes cuatro al martes primero al lunes siete de agosto de dos mil veintitrés, por ser inhábiles**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/NGGC**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**